



Boletín Informativo CSE-02-15

Buenas tardes,

La CREG señala que “es claro que la vida útil escogida en las distintas resoluciones es determinada para la financiación del valor de un bien en el tiempo pero no pretende fijar el período real de la vida útil física de un activo. (...) La asignación del período de vida útil se aplica únicamente con fines tarifarios y no determina el estado o la antigüedad real de un activo en específico, razón por la cual, aunque en el momento de aprobación de cargos con base en la Resolución CREG 097 de 2008 pudieron existir activos que hayan superado la vida útil “regulatoria”, los mismos fueron remunerados dado que siguieron en operación, quedando a potestad del OR el momento de su reposición efectiva”.

Consideraciones expuestas en este concepto podrán discutirse en el marco de la propuesta de metodología de remuneración de la distribución eléctrica que la CREG ha emitido para consulta en el marco de la Res CREG 179 de 2014. Al respecto, en el marco de la cámara sectorial del día 18 de febrero definiremos el plan de trabajo para abordar desde ANDESCO el desarrollo de esta propuesta normativa (Plazo: Abril de 2015).

[Ver Archivo.](#)

Quedo a su disposición.

EDWIN CRUZ CABALLERO

Director Sectorial de Energía y Gas



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

☎ +57(1)616-7611

📠 +57(312)379-7980

✉ edwin.cruz@andesco.org.co

www.andesco.org.co